

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

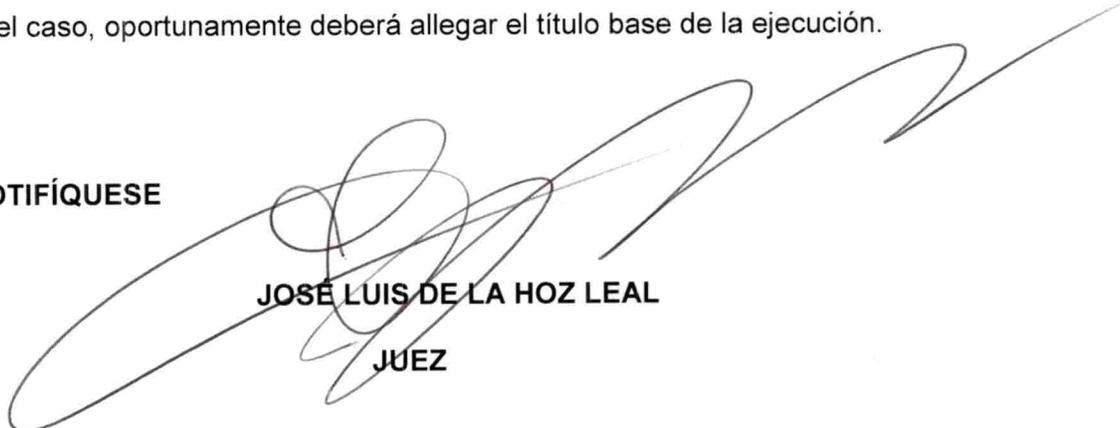
17 SET. 2020

Rad. No.2020-0401

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se faculte al mandatario para la ejecución pretendida, y se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Art. 5° Decreto 806 de 2020.
2. Precise las pretensiones de la demanda respecto a los réditos pretendidos, entendiendo que los de plazo se causan durante el plazo concedido y los de mora a su vencimiento. Art. 82-4 del CGP.
3. El mandatario acredite el derecho de postulación, mediante prueba de la calidad de abogado (a). Art. 73 del CGP.
4. De ser el caso, oportunamente deberá allegar el título base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE



JOSE LUIS DE LA HOZA LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° *014*
Hoy

25 SEP. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO
Secretario.